

Sincelejo, 4 de junio de 2021
JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO
SECRETARÍA.

Señor juez le informo que en el presente proceso se encuentra para resolver memorial de fecha 4 de junio de 2021, mediante el cual la apoderada de la parte demandante solicita se de por terminado el presente proceso por pago total de la obligación. A su despacho para que provea.

JUAN CARLOS RUIZ MORENO
SECRETARIO.



JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, Sucre, cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO	2019-00019-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE	ROGER PALLARES TERAN
EJECUTADO	ALIRIO MANUEL VILLADIEGO
ASUNTO	TERMINACIÓN POR PAGO

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente este operador judicial se percata que se encuentra pendiente por resolver memorial de 4 de junio de 2021, mediante el cual la parte ejecutante solicita se dé por terminado el presente proceso por pago total de la obligación que hoy se persigue, y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior de la presente ejecución y el pago de los títulos judiciales constituidos a favor de este proceso, ello con ocasión al hecho de que las partes honraron el acuerdo conciliatorio alcanzado en la audiencia celebrada el día la cual tenía por objeto evacuar las etapas previstas en el artículo 372 del C.G.P

Tomando como base la anterior solicitud corresponde a este despacho dar aplicación a lo establecido en el numeral primero del artículo 461 del CGP el cual reza así *“...Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarara terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente ...”*, teniendo en cuenta lo normado en el artículo que precede y verificado que en el caso sub-judice se logra verificar que la solicitud tal y como viene presentada cumple con todos los presupuestos procesales a los que este hace referencia, es menester de esta judicatura dar por terminado el presente

proceso y ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior del presente asunto.

Por último, se logra apreciar que fue constituido a favor de la presente ejecución título judicial numero 694617, del cual se dispuso en el acuerdo celebrado por las partes, debían ser puestos a disposición de la parte ejecutante, por consiguiente se ordenara su pago, de conformidad con a pactado por los extremos que integran esta acción.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Dese por terminado el presente proceso ejecutivo singular adelantado, por el señor **ROGER PALLARES TERAN**, en contra del señor **ALIRIO MANUEL VILLADIEGO**, por haberse alcanzado el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sin condena en costas por no causarse.

TERCERO: Levántense las medidas cautelares fueron decretados al interior de esta ejecución. Por secretaría ofíciase en este sentido.

CUARTO: Ordénese el pago del titulo judicial numero 694617 a favor de la abogada DINORA LUZ BLANCO PEREZ, C.C.# 64.524.798, apoderada judicial de la parte demandante.

QUINTO: En su oportunidad archívese el presente expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE SINCELEJO-SUCRE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e73bfb5008c8ac2fcdba30703fcedd02a512b7229e0dcb8b1e0de31d6242a366

Documento generado en 04/06/2021 11:23:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>